

Señora

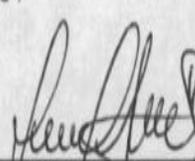
**JUEZA OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL - HOY JUEZA SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
BOGOTÁ DC.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS NIT N° 860.069.386- 5  
Demandado: MICHEL ANDRÉS SÁNCHEZ GÓMEZ, C.C. N° 1.022.342.420  
Radicado: 11001400308320190180500

**MARINO ALBERTO CASTAÑO CARMONA**, actuando como curador del demandado dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

### HECHOS

1. EL FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS NIT N° 860.069.386- 5 interpone DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra del señor MICHEL ANDRÉS SÁNCHEZ GÓMEZ, C.C. N° 1.022.342.420.
2. En el pagaré, génesis de este proceso, el demandado señor MICHEL ANDRÉS SÁNCHEZ GÓMEZ, plasmó como lugar de notificaciones calle 21 N° 1B-56 este cs 186 sin mencionar ciudad, mientras que la demandante a través de su apoderado envió notificación a la calle 21 N° 1A-56 este, Bogotá. Cambiando así la nomenclatura y por ende la dirección de la notificación, pues una cosa es el N° 1B-56 y otro muy diferente es el N° 1A-56, a donde finalmente se envió notificación a través del servicio postal "CERTIPOSTAL", la que informó, como es apenas obvio, que la dirección para notificación estaba errada.
3. En el pagaré, génesis de este proceso, el demandado señor MICHEL ANDRÉS SÁNCHEZ GÓMEZ, plasmó como lugar de notificaciones la calle 21 N° 1B-56 este cs 186 sin mencionarse la ciudad, agregó número de teléfono fijo y móvil, así como correo electrónico, tal y como se evidencia en la captura de pantalla del pagare, que se inserta.

NOMBRE DEUDOR:	Michael Andres Sanchez Gomez.
c.c.	1022342420
Direccion Residencia:	Cll 21 #1B-56 este. CS 186.
Teléfono Residencia:	8280422
Celular:	3016860957
Email Personal:	michael.sanchez-gomez@paho.com
	
	FIRMA

4. El 08 de noviembre de 2019, el despacho admitió la demanda y libró mandamiento de pago ordenó a la parte demandante NOTIFICAR.
5. En consecuencia la parte demandante procedió a realizar la notificación, sin embargo esta se realizó a una dirección diferente a la mencionada por el demandado.
6. El despacho dio aplicación al decreto 806 de 2020 para emplazar al demandado, y, extrañamente no se procuró la notificación al correo electrónico, whatsapp o etc, en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020.
7. se presentó una evidente FALTA DE NOTIFICACIÓN Y/O INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó al demandado una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad, por ende la indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.
8. El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal de notificación, vulnerando derechos de raigambre constitucional del demandado.

### O M I S I O N E S

1. El auto admisorio de la demanda no fue notificado en debida forma, a pesar de ser la providencia más importante en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso, y es el momento en el que el llamado a juicio conoce su condición de demandado, es primordial la notificación del auto admisorio para que este pueda conocer por qué lo han demandado y cuáles son las pretensiones del demandante, y a partir de esa información puede iniciar la construcción de su defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.
2. El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:
  - *“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o **como mensaje de datos**, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”* Sub mío.
3. La parte demandada omitió dar aplicación a lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece:
  - *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el*

*demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

4. La parte demandante omitió notificar el auto admisorio de la demanda, al correo electrónico dispuesto por el demandado en el cuerpo del pagaré base de recaudo.
5. El despacho OMITIÓ su deber de ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

### **FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD**

En cuanto a las notificaciones judiciales La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

*“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso, La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”*

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009,

indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

### **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:**

“Artículo 133. Causales de nulidad: *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

....  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
..

**CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS,** o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

....”

### **P E T I C I O N E S**

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

- Que se DECLARE por parte del Despacho, la nulidad absoluta del proceso y, por lo tanto se retrotraigan todas las actuaciones surtidas al interior del mismo.

### **NOTIFICACIONES**

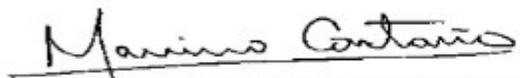
Suscrito en la calle 65 N° 24-117, B/ Guayacanes, Manizales,

teléfono 3105979736,  
justicia2034@yahoo.es.

Dirección

Electrónica:

Cordialmente,



**MARINO ALBERTO CASTAÑO CARMONA**

C.C N° 75'069.112.

T.P Nro. 121.258 del C.S.J

Dirección Electrónica: [justicia2034@yahoo.es](mailto:justicia2034@yahoo.es)

Teléfono 3105979736.

**Re: REMITE TELEGRAMA**

Marino Castaño <justicia2034@yahoo.es>

Mar 13/09/2022 9:29

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS NIT N°  
860.069.386- 5

Demandado: MICHEL ANDRÉS SÁNCHEZ GÓMEZ, C.C. N°  
1.022.342.420

Radicado: 11001400308320190180500

**ASUNTO: CONTESTO DEMANDA, PRESENTO INCIDENTE DE NULIDAD.**

**Marino Castaño Carmona**

Email: [justicia2034@yahoo.es](mailto:justicia2034@yahoo.es)

Telf: 3105979736

En viernes, 2 de septiembre de 2022, 11:34:59 GMT-5, Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
**JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
**(Transitoriamente – JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1, Piso 4 Edificio Kaysser Tel. 2820159  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CURADOR AD-LITEM**

En la ciudad de Bogotá D.C., hoy dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notifiqué personalmente por vía digital, al Dr. MARINO ALBERTO CASTAÑO CARMONA identificado con C.C. 75.069.112 de Manizales (Caldas) y, portador de la Tarjeta Profesional No. 121258 del C.S. de la J. en su calidad de Curador AD-Litem del Demandado. MICHAEL ANDRES SANCHEZ GOMEZ identificado con C.C. 1.022.342.420 de Bogotá D.C., Se notifica el contenido del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha ocho (08) de noviembre de 2019, dictado dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el número  [110014003083201901805 00](#) que en su contra interpuso el FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS S.A. FEVI, Se remiten copias para el traslado en medio digital. En constancia, se tiene por notificado al CURADOR AD-LITEM.

Esta notificación se entenderá surtida a partir del día hábil siguiente a su remisión, en el cual inicia a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda y, proponer las excepciones del caso. Esta recepción, se realizará en días y horarios hábiles, esto es de lunes a viernes entre las 08:00 a las 17:00 horas, al correo institucional del Juzgado: [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quien notifica:

**JOHAN EMILIO CABRA OLIVARES  
ESCRIBIENTE**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL - HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 No. 9 – 55 interior 1 piso 4, complejo kaysser

Correo: [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2820159

**IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** de este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no

ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Marino Castaño <justicia2034@yahoo.es>

**Enviado:** martes, 30 de agosto de 2022 15:22

**Para:** Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: REMITE TELEGRAMA

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

El jue., 18 de ago. de 2022 a la(s) 3:55 p. m., Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo.

Previo al envío de la notificación favor remitir copia de la cedula de ciudadanía y, de la tarjeta profesional, legibles por ambas caras en formato PDF o JPG.

Cordialmente,

JOHAN CABRA

ESCRIBIENTE

**JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL - HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 No. 9 – 55 interior 1 piso 4, complejo kaysser

Correo: [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2820159

**IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** de este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Marino Castaño <[justicia2034@yahoo.es](mailto:justicia2034@yahoo.es)>

**Enviado:** viernes, 3 de junio de 2022 14:13

**Para:** Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: REMITE TELEGRAMA

**Marino Castaño Carmona**

Email: [justicia2034@yahoo.es](mailto:justicia2034@yahoo.es)

Telf: 3105979736

En jueves, 12 de mayo de 2022, 12:56:39 GMT-5, Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Hoy JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS ACUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.**

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 4, Complejo Kaysser [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TELEGRAMA No. 0065**

REF. EJECUTIVO 2019-01805

JUZG. ORIG. - 83 CM

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS S.A. FEVI.

DEMANDADO: MICHEL ANDRES SANCHEZ GOMEZ

BOGOTÁ D.C., 12 DE MAYO DE 2022

Señor:

**MARINO ALBERTO CASTAÑO CARMONA**

Carrera 23 No. 25-32 Oficina 8 Edificio Expansión Manizales

[\[mailto:justicia2034@yahoo.es%20justicia2034@yahoo.es\]](mailto:justicia2034@yahoo.es%20justicia2034@yahoo.es)

La Ciudad

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), y toda vez la devolución de la comunicación se releva como CURADOR AD – LITEM al DR. **JORGE LARA URBANEJA** y, en su lugar se le nombro, para que represente en este asunto al demandado **MICHEL ANDRÉS SÁNCHEZ GÓMEZ**. SÍRVASE COMUNICAR A TRAVÉS DEL CORREO INSTITUCIONAL, dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de la presente notificación, la aceptación o no al citado cargo so pena de aplicar las sanciones contenidas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

**Se advierte que, de conformidad al art. 49 del C.G.P., esta designación tiene carácter obligatorio so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, acusando la renuencia para la aceptación de dicho cargo.**

Sírvasse proceder de conformidad.

Cordialmente,

**ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES**  
**Secretaria**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL - HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 No. 9 – 55 interior 1 piso 4, complejo kaysser

Correo: [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2820159

**IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** de este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.